

DIRECTRICES PARA REDUCIR LA REVICTIMIZACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN PROCESOS JUDICIALES



PROGRAMA MODERNIZACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Poder Judicial-BID



CONAMAJ

PRESENTACIÓN

Estas Directrices responden a una iniciativa de la Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial, quien solicitó a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj) la cooperación para la coordinación del proceso de su elaboración.

El Lic. Rodrigo Jiménez, reconocido especialista en materia de derechos de personas con discapacidad, fue el encargado de la dirección de los contenidos de estas Directrices, las cuales se elaboraron en un proceso participativo, utilizando la metodología de grupos focales con el objetivo de recopilar el saber y la experiencia de personas con discapacidad de todos los grupos a los que se refieren estas Directrices, así como de los (as) profesionales expertos (as) en cada tipo de discapacidad.

La Unidad Ejecutora del Programa de Modernización de la Administración de Justicia Poder Judicial-BID financió la publicación de estas Directrices en sus versiones impresa y digital. A cargo de la Conamaj estuvo el proceso de coordinación para el diseño, ilustración e impresión de este documento.

Esperamos que estas Directrices sean conocidas y acatadas por las personas que administran justicia en procura del cumplimiento y respeto a los derechos de esta población.

AnaVirginia Calzada M.
Presidenta Conamaj

Anabelle León F.
Presidenta
Comisión de Accesibilidad

Sonia Navarro S.
Directora
Poder Judicial-BID

Créditos

Colaboraron en esta edición:

Sara Castillo, Conamaj

Yessenia Campos, Conamaj

Sandra Durán, Conamaj

Aurelia Bolaños, Conamaj

Rodrigo Jiménez, Consultor

Marcela Arroyave, Consultora

Anabelle León, Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial

Olman Bolaños, Ilustrador

Agradecimiento especial a las personas e instituciones que participaron en los cinco grupos focales como parte de la investigación para estas Directrices.

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia
(CONAMAJ)

Tel. (506) 295-3276 Telefax (506) 233-7776

Apdo. Postal 101-1003 San José, Costa Rica

Correo electrónico: conamaj@poder-judicial.go.cr

Advertencia: Este material está hecho sin fines de lucro y para el disfrute de todas aquellas personas que colaboran directa o indirectamente con la administración de la justicia “POR LO CUAL ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA”.

INDICE

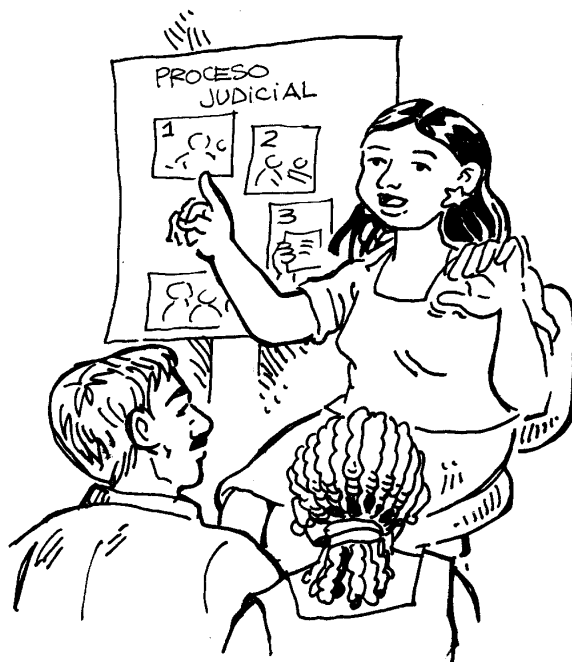
Glosario.....Página 5

Directrices

I,II,III.....	Página 8
IV,V,VI.....	Página 9
VII,VIII.....	Página 10
IX,X.....	Página 11
XI.....	Página 12
XII,XIII.....	Página 13
XIV.....	Página 14
XV,XVI.....	Página 15
XVII,XVIII,XIX.....	Página 16
XX,XXI.....	Página 17
XXII,XXIII.....	Página 18
XXIV,XXV,XXVI.....	Página 19
XXVII,XXVIII,XXIX.....	Página 20
XXX,XXXI.....	Página 21
XXXII.....	Página 22

DIRECTRICES PARA REDUCIR LA REVICTIMIZACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN PROCESOS JUDICIALES

GLOSARIO



1. Acceso a la justicia de las personas con discapacidad

Conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que les permiten a todas las personas en condición de discapacidad, sin discriminación alguna, se les garantice el goce de los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

2. Ayudas técnicas

Equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

3. Discapacidad

El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más actividades diarias esenciales de la vida y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.

4. Discriminación por razones de discapacidad

Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.¹

5. Perspectiva de la discapacidad

Evidenciar las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad, considerando el género, edad, condición económica, etnia, orientación sexual, etc., a fin de eliminarlas.

6. Revictimización

Toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental y/o psíquico de la persona víctima.

7. Servicios de apoyo

Toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

8. Transversalidad de la discapacidad

Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.

¹Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

DIRIGIDO A:

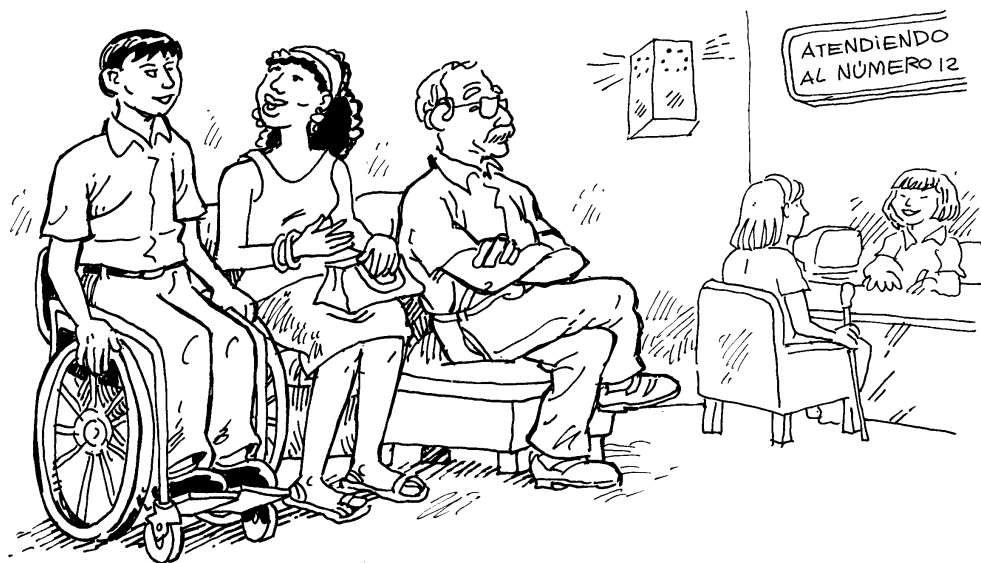
Los operadores y operadoras judiciales en un sentido amplio que conocen asuntos en los que intervienen víctimas y/o testigos en condición de discapacidad , entre estos, los y las

- Fiscales.
- Defensores/as.
- Jueces/zas.
- Auxiliares judiciales.
- Trabajadores/as sociales.
- Psicólogos/as.
- Investigadores/as.
- Científicos/as forenses y su personal de apoyo.
- Custodios/as.
- Guardas de juicios.
- Citadores/as judiciales.
- Personal de apoyo de los diferentes despachos en donde deben presentarse o realizar gestiones.

DIRECTRICES

I. Igualdad de oportunidades

Los/as servidores/as judiciales deben reconocer la importancia de las diversas necesidades de personas adultas en condición de discapacidad, con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades, de acceso y participación en idénticas circunstancias.



II. Diversidad

Los/as servidores/as judiciales deben respetar la diversidad de los seres humanos, según su edad, etnia, género, condición socioeconómica, orientación sexual y discapacidad, bajo el principio de que “todos/as somos igualmente diferentes”.

III. Accesibilidad

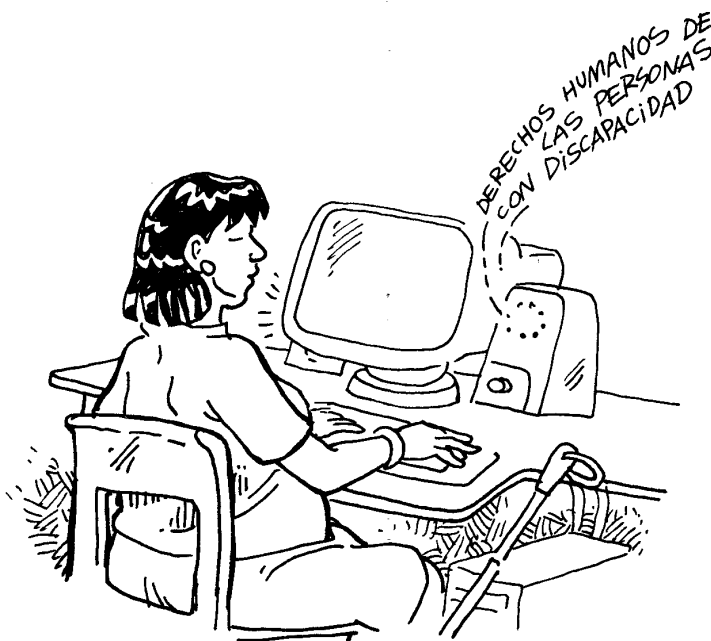
Los/as servidores/as judiciales deben brindar todas las facilidades para que las personas adultas en condición de discapacidad, puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

IV. Vida independiente

Los/as servidores/as judiciales deben brindar las condiciones y los servicios de apoyo para el desarrollo de todas las potencialidades de los/as niñas/as y los/as adolescentes en condición de discapacidad, permitiendo que éstas tomen el control de sus acciones y decisiones conforme a su autonomía progresiva.

V. Participación conforme a la edad cronológica

Los/as servidores/as judiciales deben respetar la relación entre la edad cronológica y la participación plena de los/as niños/as y los adolescentes con discapacidad que les permita actuar conforme a su edad.



VI. Acatamiento obligatorio de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos

La Convención Americana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, son normas jurídicas de jerarquía superior a la ley y complementan la aplicación e interpretación de los derechos constitucionales, y por lo tanto son de acatamiento obligatorio.

VII. No culpabilización

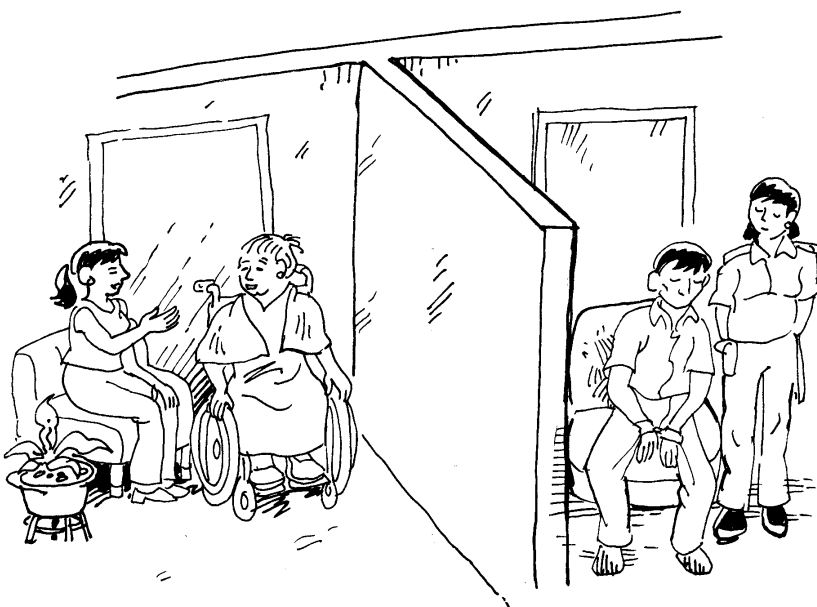
Todas las prácticas judiciales deben estar dirigidas para no culpabilizar a la víctima en condición de discapacidad.

VIII. Acondicionamiento del entorno

El funcionario o funcionaria judicial encargado/a deberá evitar el contacto directo de la víctima o testigo con el acusado o acusada, demandado o demandada. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a medios idóneos como el uso de los biombos u objetos similares, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el/la ofensor/a, garantizando en todo momento el derecho de defensa. Se debe recordar que la ley 7600 de Igualdad de Oportunidades, establece una serie de reglas para asegurar la accesibilidad al espacio físico, a las personas adultas en condición de discapacidad.

No se deben señalar citas a la misma hora y lugar para la persona en condición de discapacidad ofendido/a y su denunciado/a, ofensor u ofensora, con el fin de evitar su contacto. Igualmente, se deben prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares.

Los funcionarios y funcionarias judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.



IX. Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente, deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Además, se deberá poner especial atención en la familiarización de la persona adulta en condición de discapacidad para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral. Para el caso de las personas sordas o con deficiencias en la comunicación, no debe faltar el/la intérprete de lengua de señas u otros profesionales, según la necesidad.



X. Capacitación del personal

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso, deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, A fin de que en dichas causas se minimice la revictimización de la persona en condición de discapacidad. Por tanto, deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre cómo relacionarse con esta población.



XI. Otorgamiento de ayuda técnica

Las autoridades judiciales deberán brindar las ayudas técnicas que garanticen la igualdad de participación en procesos donde participen personas en condición de discapacidad.



XII. Prontitud del proceso

Los procesos en donde figure como víctima una persona adulta en condición de discapacidad, deberán ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización, tales como: servicios de apoyo y ayudas técnicas. A su vez, se debe tener como prioridad, evitarle daños a la víctima, en atención al principio de no revictimización.

XIII. Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial

En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona víctima en condición de discapacidad física, sensorial, cognitiva, mental y/o múltiple, independientemente de la etapa en donde se encuentre el proceso, ésta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el personal especializado, como peritos/as especializados/as, intérpretes de lengua de señas, especialistas en comunicación, etc.

En caso de las personas con discapacidad cognitiva, el padre, la madre o una persona de confianza, deberán estar durante la declaración, según el criterio de la persona, salvo cuando constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

La persona víctima en condición de discapacidad, deberá indicar quién es la persona de confianza. En caso de las personas con discapacidad cognitiva, el padre y la madre o una persona de confianza, podrán estar durante la declaración, salvo que la misma persona decida que se lleve a cabo sola.



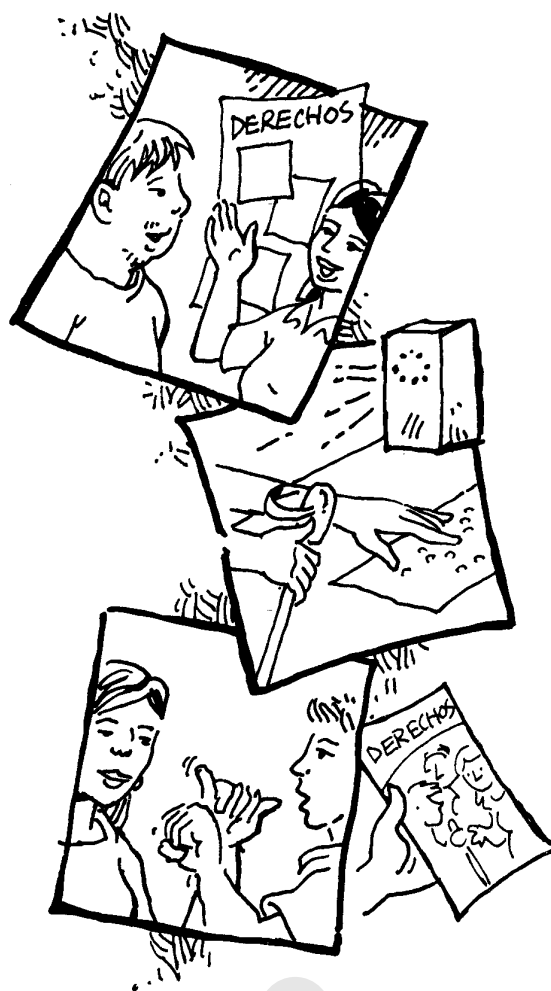
XIV. Derecho de información

Las personas adultas en condición de discapacidad, deberán ser debidamente informadas desde el inicio del proceso, por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sean requeridos/as.

Deberán explicarle de manera clara y sencilla, la función del/a imputado/a y de los derechos que éste posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el/a juez/a deberá hacer efectivo este derecho.

En caso de personas con:

- a)** discapacidad cognitiva y mental: se usará un lenguaje sencillo, coloquial y concreto.
- b)** discapacidad auditiva: deberán contar con intérpretes de lengua de señas e información visual.
- c)** discapacidad visual: se presentarán dispositivos auditivos, información en audio o en braille.
- d)** discapacidad múltiple: se dispondrán medios de comunicación alternativa y aumentativa.



XV. Consentimiento de la víctima

Deberá contarse siempre con el consentimiento informado de la víctima para cualquier examen, sin importar su condición de discapacidad, siempre que se garantice que la persona comprenda. Además se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

Para lograr este consentimiento, se brindarán los servicios y apoyos necesarios para que la víctima comprenda lo que consiente.

XVI. Forma del interrogatorio

Durante las entrevistas a la persona en condición de discapacidad las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras y deben presentar una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, grado de discapacidad, así como sus condiciones personales y socioculturales, y se les otorgará el tiempo necesario para contestar, asegurándose de que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.



XVII. Pertinencia de preguntas y entrevistas

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, y se promoverá la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.

XVIII. Condiciones de la entrevista

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para la persona en condición de discapacidad.



XIX. Declaración de la persona en condición de discapacidad

Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias, la declaración de la persona en condición de discapacidad, sea la primera declaración testimonial que se reciba.



XX. Derecho a la imagen

La autoridad judicial encargada deberá controlar que la dignidad del/a testigo o víctima en condición de discapacidad, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Igualmente no se debe promover una imagen prejuiciosa por su discapacidad. Si se lesiona este derecho, es obligación del funcionario o funcionaria denunciarlo de conformidad con el artículo 47 del Código Civil.

XXI. Anticipo de prueba

En forma excepcional, cuando se presenten personas en condición de discapacidad a las causas, se recomienda al/la encargado/a que proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior es necesario para evitar la revictimización de la persona en condición de discapacidad.

Asimismo, debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización, si el/a niño, niña o adolescente ofendido/a con discapacidad, es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XXII. Tiempo de espera

Los y las operadoras del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona adulta, víctima en condición de discapacidad, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

XXIII. Referencia técnica en casos de abuso sexual

En los casos de abuso sexual de la persona en condición de discapacidad, el/a juez/a o la autoridad judicial que corresponda deberá remitirlo, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Víctima con Discapacidad del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, debe considerar la posibilidad que la persona sea atendida por profesionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, con la asesoría del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

En todos aquellos casos donde el/la perito/a forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual con discapacidad, el o la fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitarle al Tribunal que en sentencia se ordene al Patronato Nacional de la Infancia, brindar ese tratamiento otorgando todos los servicios de apoyo necesarios que garanticen una igualdad de condiciones. El/a juez/a podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del CNREE y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a las personas con discapacidad, tomando en cuenta su diferencia por ser una persona en condición de discapacidad.



XXIV. Personas en condición de discapacidad testigos en delitos

En delitos en los que se cuente con testigos en condición de discapacidad, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas en condición de discapacidad.

XXV. Valoraciones corporales en delitos sexuales

Las autoridades judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de personas víctimas de abuso sexual en condición de discapacidad, deberán asegurarse de que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos. De tal manera, bajo ninguna circunstancia se les debe someter a exploraciones genitales y anales en un primer momento, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

XXVI. Acompañamiento en pericias corporales

Cuando se trate de valoraciones corporales, deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona víctima en condición de discapacidad lo requiera y lo acepte. En ausencia de estos, se podrá solicitar un acompañante de confianza de la víctima.



XXVII. Preguntas y transcripción de la valoración pericial

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

XXVIII. Participación en el peritaje

Durante el peritaje, el/a fiscal, el/la querellante y el/la defensor/a del/a encartado/a, podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento que se les indique. Estas preguntas se realizarán a través de los/as peritos/as respectivos/as, evitando en todo caso la revictimización de la persona en condición de discapacidad.

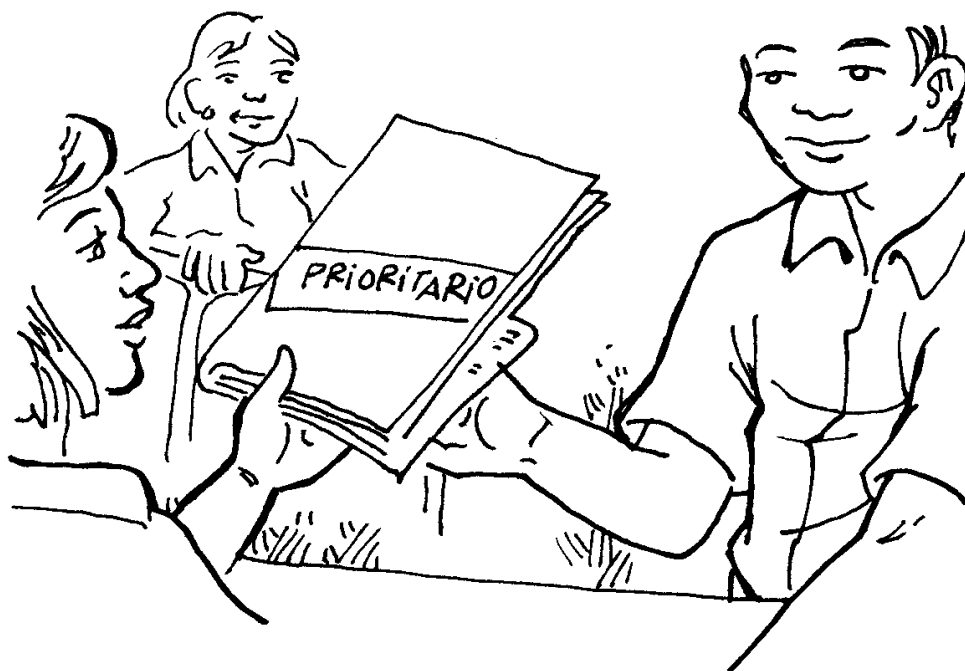
XXIX. Condiciones del debate

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con la persona con discapacidad cognitiva, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para ella o él. Es recomendable que las partes, salvo el demandado/a, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante la persona con discapacidad cognitiva.

XXX. Identificación de expedientes

Identificar en la carátula del expediente con una boleta que se refiere a un caso de persona en condición de discapacidad ofendida, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará el símbolo de accesibilidad.

En el caso de que haya testigos en condición de discapacidad, el/la juez/a realizará una prevención a las partes para que le indiquen al despacho los requerimientos necesarios para asegurar la igualdad de participación en el proceso.



XXXI. Aplicación de directrices en los procedimientos policiales

Cuando la policía judicial y administrativa cumpla funciones judiciales, procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en estas directrices. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización.

XXXII. Subsidiariedad

Desarrollar y promocionar medidas con el fin de evitar que las personas con discapacidad asistan a todas las audiencias u otros requerimientos judiciales formales siempre y cuando éstas medidas se den bajo un marco de respeto a los derechos humanos y las garantías judiciales.

